



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ –
DEFENSOR REGIONAL

AGENCIADA: JUANA PÉREZ DE DUARTE

ACCIONADO: NUEVA EPS

DERECHOS INVOCADOS: VIDA, SALUD Y DIGNIDAD
HUMANA

FECHA DE INGRESO: JULIO 22 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00086-00



Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE JUANA PEREZ DE DUARTE.

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.683, en calidad de **DEFENSOR REGIONAL SANTANDER**, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No.344 del 11 de marzo de 2022 y Acta de Posesión No.023 del 14 de marzo de 2022, actuando en calidad de **AGENTE OFICIOSO de JUANA PEREZ DE DUARTE**, adulta mayor de 86 años de edad, identificada con C.C.28.222.362, residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), carrera 34ª No 155-59 barrio Asovilagos, con CEL: 315-5777648 o CEL: 314-3866225, persona en grave estado de vulnerabilidad, por su avanzada edad, y por sufrir SECUELAS ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ACV, HEMIPLEJIA DERECHA, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, HTA CRONICA, DISLIPIDEMIA, OSTEOPOROSIS, INCONTINENCIA MIXTA, TRANSTORNO DE MOVILIDAD REDUCIDA, CON ESCALA DE BARTHEL 15/100 DEPENDENCIA TOTAL SEVERA, me permito presentar a través de este escrito **ACCIÓN DE TUTELA** contra **NUEVA E.P.S.** por la vulneración de los derechos fundamentales a la **VIDA, SALUD y DIGNIDAD HUMANA**, consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **JUANA PEREZ DE DUARTE**, adulta mayor de 86 años de edad, identificada con C.C.28.222.362, persona en grave estado de vulnerabilidad, por su avanzada edad, y por sufrir SECUELAS ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ACV, HEMIPLEJIA DERECHA, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, HTA CRONICA, DISLIPIDEMIA, OSTEOPOROSIS, INCONTINENCIA MIXTA, TRANSTORNO DE MOVILIDAD REDUCIDA, CON ESCALA DE BARTHEL 15/100 DEPENDENCIA TOTAL SEVERA.

El servicio de salud lo recibe de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Que el médico tratante especialista FISIATRIA DRA. ADRIANA PATRICIA



Fecha : Julio 21 2022, a las 4:13:59 pm
Codigo de Seguridad : c5ca48d830973cc60826daebe3b5659
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





MARTINEZ BARRAGAN, ordeno en historia clínica los siguientes insumos, medicamentos y procedimientos:

- SILLA DE RUEDAS, a la medida con especificaciones técnicas definidas en historia clínica que se aporta.
- COJIN ANTIESCARAS.
- SILLA PATO CON RODACHINES.
- PAÑALES DESECHABLES TIPO PANTY ADULTO TALLA M EN 270 UNIDADES PARA 3 MESES.
- TRAZADONA TAB 50 MG VIA ORAL EN 90 UNIDADES PARA 3 MESES.

TERCERO: La nueva EPS se abstiene de entregar los insumos, medicamentos y procedimientos descritos en el párrafo anterior, a pesar del grave y delicado estado de salud de la paciente, afectando de manera concreta, radical y mediática, su estado de salud. La falta de atención en el servicio de salud por parte de la NUEVA EPS a la señora JUANA PEREZ DE DUARTE, constituye en grave riesgo, que pone en juego su recuperación, y dispone una amenaza evidente para su vida en condiciones dignas.

CUARTO: Se advierte una grave vulneración por parte de la NUEVA EPS, con la accionante, por lo que la Acción de Tutela funge como la acción más adecuada, con la cual se pueda superar el riesgo en que actualmente se encuentra la señora JUANA PEREZ DE DUARTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Del derecho a la salud:

La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 48, al referirse a la seguridad social, la describe como “un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. // Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social”.

Con posterioridad, al pronunciarse sobre el derecho a la salud, el artículo 49 dispone que:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.



Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)

En numerosas oportunidades y ante la complejidad que plantean los requerimientos de atención en los servicios de salud, la jurisprudencia constitucional se ha referido a sus dos facetas: por un lado, su reconocimiento como derecho y, por el otro, su carácter de servicio público.

En cuanto a la primera faceta, la salud debe ser prestada de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de continuidad, integralidad e igualdad; mientras que, respecto de la segunda, la salud debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Texto Superior.

Ahondando en la faceta de la salud como derecho, resulta oportuno mencionar que ha atravesado un proceso de evolución a nivel jurisprudencial y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental autónomo. Para tal efecto, desde el punto de vista dogmático, se consideró que dicha característica se explica por su estrecha relación con el principio de la dignidad humana, por su vínculo con las condiciones materiales de existencia y por su condición de garante de la integridad física y moral de las personas.

Esta nueva categorización fue consagrada por el legislador estatutario en la Ley 1751 de 2015, cuyo control previo de constitucionalidad se ejerció a través de la Sentencia C-313 de 2014. Así las cosas, tanto en el artículo 1 como en el 2, se dispone que la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y que comprende –entre otros elementos– el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, con el fin de alcanzar su preservación, mejoramiento y promoción. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, el derecho a la salud incluye los siguientes elementos esenciales: la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional.

Más allá de que cada uno de estos elementos identifica aspectos esenciales del derecho y que constituyen la fuente de las obligaciones del Estado y de otros actores del sistema, no deben entenderse como parámetros independientes, pues de su interrelación depende la efectiva garantía del derecho a la salud. Específicamente, en relación con cada uno de ellos, se ha dicho que: (i) la disponibilidad implica que el Estado tiene el deber de garantizar la existencia de medicamentos esenciales, agua potable, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías, instituciones de salud y personal profesional competente para cubrir las necesidades en salud de la población; (ii) la aceptabilidad hace referencia a que el sistema de salud debe ser respetuoso de la diversidad de los ciudadanos, prestando el servicio adecuado a las personas en virtud de su etnia, comunidad, situación sociocultural, así como su género y ciclo de vida.



Por su parte, (iii) la accesibilidad corresponde a un concepto mucho más amplio que incluye el acceso sin discriminación por ningún motivo y la facilidad para acceder físicamente a las prestaciones de salud, lo que a su vez implica que los bienes y servicios estén al alcance geográfico de toda la población, en especial de grupos vulnerables. De igual manera, se plantea la necesidad de garantizar la accesibilidad económica y el acceso a la información. Finalmente, (iv) la calidad se vincula con la necesidad de que la atención integral en salud sea apropiada desde el punto de vista médico y técnico, así como de alta calidad y con el personal idóneo y calificado que, entre otras, se adecue a las necesidades de los pacientes y/o usuarios.

El orden constitucional y legal vigente ha sido claro en reconocer que la salud reviste la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable, susceptible de ser protegido por vía de acción de tutela. Este derecho, ha establecido la jurisprudencia, debe ser interpretado de forma amplia, de manera que su ejercicio solo no se predica cuando peligra la vida como mera existencia, sino que por el contrario, ha considerado la propia jurisprudencia que “(...) salud comporta el goce de distintos derechos, en especial el de la vida y el de la dignidad”[1]. Resaltando que la misma es “es esencial para el mantenimiento de la vida en condiciones dignas”.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que se deben suministrar todos los implementos, accesorios, servicios, insumos y tratamientos que requiera el paciente, cuando por su insolvencia económica no pueda asumir su costo y con su falta, se vea expuesto a afrontar, además de sus complejas enfermedades, una serie de situaciones que atentan contra su dignidad humana. Una actuación contraria desconoce los postulados constitucionales y los pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que se ha indicado que no se debe prestar un servicio que permita la mera existencia de la persona, sino que, además, le asegure condiciones de dignidad a pesar de sus irreversibles padecimientos. Precisamente, la Corte ha precisado que “el derecho a la vida (...) implica el reconocimiento de la dignidad humana, es decir, no se trata de la mera existencia, sino de una existencia digna, en la cual se garanticen las condiciones que le permitan al ser humano desarrollar en la medida de lo posible sus facultades”[2].

El alcance del derecho fundamental a la salud impone a las entidades prestadoras de salud y al Estado -como titular de su administración- la necesidad de que la atención médica brindada a los usuarios tenga una cobertura tal, que la prevención, tratamiento, recuperación o atenuación, según el caso, de las patologías que les aquejen y sus correspondientes efectos, no sea una idealización carente de materialidad, ni una mera dispensación protocolaria tendiente a mantener la dinámica empresarial y mercantilista que, por errada usanza, ha matizado nuestro sistema de salud.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase, Señor Juez, ordenar el amparo y protección inmediata de los derechos fundamentales a la **VIDA, LA SALUD y DIGNIDAD HUMANA**, de la accionante **JUANA PEREZ DE DUARTE**, adulta mayor de 86 años de edad, identificada con C.C.28.222.362, los cuales están siendo vulnerados por la **NUEVA EPS** y a que su **TRATAMIENTO SEA INTEGRAL**, para los padecimientos dispuestos en su historia clínica: SECUELAS ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ACV, HEMIPLEJIA DERECHA, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, HTA CRONICA, DISLIPIDEMIA, OSTEOPOROSIS, INCONTINENCIA MIXTA, TRANSTORNO DE MOVILIDAD REDUCIDA, CON ESCALA DE BARTHEL 15/100 DEPENDENCIA TOTAL SEVERA.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene a LA NUEVA EPS, o a quien corresponda, otorgue y garantice de manera urgente y prioritaria, lo siguiente:

- SILLA DE RUEDAS, a la medida con especificaciones técnicas definidas en historia clínica que se aporta.
- COJIN ANTIESCARAS.
- SILLA PATO CON RODACHINES.
- PAÑALES DESECHABLES TIPO PANTY ADULTO TALLA M EN 270 UNIDADES PARA 3 MESES.
- TRAZADONA TAB 50 MG VIA ORAL EN 90 UNIDADES PARA 3 MESES.

[1] [Corte Constitucional, sentencia](#) C-313 de 2014 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SVP Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; AV María Victoria Calle Correa, Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Alberto Rojas Ríos, Luis Ernesto Vargas Silva).

[2] Sentencia T-899 de 2002 (MP Alfredo Beltrán Sierra).

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela en contra de la entidad accionada, con fundamento en estos hechos y derechos vulnerados y pretendidos.

PRUEBAS

Documental:

1. Historia Clínica de la señora JUANA PEREZ DE DUARTE.

ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas, y resolución de nombramiento, posesión y CC del Defensor del Pueblo Regional Santander Dr. **RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**.

PODER

Se confiere poder al Defensor Público **DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY** C.C. 13.744.736 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 144.344 del C.S. de la J., adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, Dirección para notificaciones al mail institucional: davillarreal@defensoria.edu.co o al mail de notificaciones del abogado: dariov55@hotmail.com y CEL: 301-4470801, quien queda facultado para interponer, sustituir, notificarse, impugnar, subsanar y realizar gestiones que se estime convenientes para las tareas encomendadas, en procura de la garantía de los Derechos Fundamentales que se predicen vulnerados.

NOTIFICACIONES



Accionado: NUEVA EPS Dirección para notificación judicial: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: secretaria.general@nuevaeps.com.co Teléfono para **notificación** 1: 4193000. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco otros correos de notificación de la accionada, como tampoco se han presentado acciones de tutela por los mismos hechos indicados.

Accionante: En el correo electrónico davillarreal@defensoria.edu.co o dariov55@hotmail.com y al teléfono 301-4470801

Concedo Poder,

RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER

Acepto poder,

DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY

C.C. No. 13.744.736 de Bucaramanga

T.P. No 144.344 del C.S de la J.

Mail notificaciones: davillarreal@defensoria.edu.co o al mail dariov55@hotmail.com

Tramitado y proyectado por: DARIO ADOLFO VILLAREAL DULCEY – Fecha 21/07/2022

Revisado para firma por: RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.



Documento: CC 28222362
Nombre: JUANA PEREZ DE DUARTE
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 34 A 55 59
Teléfono: 3213258762
Fecha de consulta: 27/05/2022

EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Fecha de Nacimiento: 13/07/1936
Edad: 85 Año(s)
Género: F
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Fecha de impresión: 31/05/2022

MOTIVO

MODALIDAD DE CONSULTA

TELECONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA

TELECONSULTA MEDICA CONTROL PAD PERSONA QUE RECIBE LA LLAMADA: EDILIA DUARTE PEREZ (HIJA) TELEFONO: 3213258762 FECHA: 27/05/2022

EFFECTIVIDAD DE CONSULTA

SI

TIPOLOGIA DE PACIENTES

• PHD

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINO DE 85 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE SECUELAS ACV – HEMIPLEJIA DERECHA - INSUFICIENCIA RESPIRATORIA – ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA - HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA - DISLIPIDEMIA - OSTEOPOROSIS SIN FRACTURA PATOLOGICA – INCONTINENCIA URINARIA Y FECAL – TRASTORNO DE MOVILIDAD REDUCIDA, ANTECEDENTE DE INFECCIÓN POR SARS/COV2 (13/10/2020) -- TEP DE RIESGO INTERMEDIO BAJO -- COMPROMISO DE LA RAMA PARA EL SEGMENTO POSTERIOR DEL LÓBULO SUPERIOR DERECHO Y RAMA PARA EL LÓBULO SUPERIOR IZQUIERDO, A QUIEN SE LE REALIZA TELECONSULTA MEDICA CONTROL PAD. REFIEREN PICOS FEBRILES CUANTIFICADO EN 39°C HACE 1 MES, QUE DURO 6 DIAS Y FUE TRATADO CON MANEJO ANTIBIOTICO EN CASA, BUEN APETITO, PATRON DE SUEÑO ALTERADO, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE RANGOS NORMALES, NIEGAN EMESIS, NIEGAN HEMORRAGIAS, NIEGAN ASISTENCIA A SERVICIO DE URGENCIAS, NIEGAN OTRA SINTOMATOLOGIA VALORADA POR FISIATRIA MTD (31/03/2022) QUIEN ORDENA: "VAL FONOAUDIOLOGIA. - SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA PLEGGABLE, ESPALDAR ALTO CON MANILLAS PARA PROPULSION POR TERCEROS, APOYABRAZOS REMOVIBLE, ARNES PARA CONTROL DE TRONCO, ASIENTO CON BASCULACION, REPOSPIERNAS Y REPOSPIES REMOVIBLE Y ABATIBLE, LLANTAS TRASERAS NEUMATICAS, DELANTERAS MACIZAS, PIN PARA BLOQUEO --1. NO SE ENCUENTRA EN MIPRES - COJIN ANTIESCARA DE GRADIENTE VARIABLE DE PRESION--1. NO SE ENCUENTRA EN MIPRES. - SILLA PATO CON RODACHINES--1. NO ESTA EN MIPRES." VALORADA POR MEDICINA INTERNA MTD (17/03/2022) QUIEN REGISTRA: "PRESENTA DESDE HACE +/- 6 MESES EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES, DE PREDOMINIO DERECHO, ASOCIADO A ERITEMA Y DOLOR, SIN CALOR. CONSIDERO SE DEBE DESCARTAR FALLA CARDIACA O TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA COMO CAUSAS PRINCIPALES DE LA SINTOMATOLOGIA, SE SOLICITA ECOCARDIOGRAMA TT Y DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES, ESTO CON MIRAS A OBJETIVIZAR EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO. CONTROL CON RESULTADOS. (AGENDAR LA CITA CON MEDICINA INTERNA CUANDO TENGA LOS RESULTADOS)"

TIPO DE CONSULTA

CONTROL

CONTINUIDAD DE EQUIPOS MEDICOS

N/A

ANTECEDENTES

FAMILIARES

Hermana con diabetes mellitus tipo II

PATOLÓGICOS

• ENFERMEDAD PULMONAR (EPOC) • HIPERTENSION

OTROS PATOLOGICOS

SECUELAS ACV – HEMIPLEJIA DERECHA - INSUFICIENCIA RESPIRATORIA – ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA - HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA - DISLIPIDEMIA - OSTEOPOROSIS SIN FRACTURA PATOLOGICA – INCONTINENCIA URINARIA Y FECAL – TRASTORNO DE MOVILIDAD REDUCIDA, ANTECEDENTE DE INFECCIÓN POR SARS/COV2 (13/10/2020) -- TEP DE RIESGO INTERMEDIO BAJO -- COMPROMISO DE LA RAMA PARA EL SEGMENTO POSTERIOR DEL LÓBULO SUPERIOR DERECHO Y RAMA PARA EL LÓBULO SUPERIOR IZQUIERDO

QUIRÚRGICOS

Histerectomía

HOSPITALARIOS

NIEGAN RECIENTES

ALÉRGICOS

NIEGAN

PSICOSOCIALES

Ocupación: ama de casa, cesante Tuvo 14 hijos, vivos 12. Vive con 2 hijos y nieto de 13 años en apartamento piso 4, cuentan con todos los servicios públicos, no hay ascensor, refieren familiares ayudan a subir

OTROS

NO REFIEREN

REVISIÓN SISTEMAS

CONDICIONES GENERALES

PICOS FEBRILES CUANTIFICADO EN 39°C HACE 1 MES, QUE DURO 6 DIAS Y FUE TRATADO CON MANEJO ANTIBIOTICO EN CASA, BUEN APETITO, PATRON DE SUEÑO ALTERADO, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE RANGOS NORMALES, NIEGAN EMESIS, NIEGAN HEMORRAGIAS, NIEGAN ASISTENCIA A SERVICIO DE URGENCIAS, NIEGAN OTRA SINTOMATOLOGIA

DIURESIS

INCONTINENTE

DEPOSICIONES

INCONTINENTE

ANÁLISIS

ANALISIS



ORDEN MÉDICA (INSUMOS)

HISTORIA CLÍNICA MEDICINA ESPECIALIZADA N. 00429624

Documento: CC 28222362
Nombre: JUANA PEREZ DE DUARTE
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 34 A 55 59
Teléfono: 3213258762
Fecha de consulta: 31/03/2022

EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Fecha de Nacimiento: 13/07/1936
Edad: 85 Año(s)
Género: F
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Fecha de impresión: 27/05/2022

Diagnóstico Principal: G819 HEMIPLEJIA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos Secundarios:

- 228 - SILLA DE RUEDAS .

Cantidad mes: 1. Duración: USO DIARIO. Cantidad Total: 1.00

Indicaciones: - SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA PLEGGABLE, ESPALDAR ALTO CON MANILLAS PARA PROPULSION POR TERCEROS, APOYABRAZOS REMOVIBLE, ARNES PARA CONTROL DE TRONCO, ASIENTO CON BASCULACION, REPOSPIERNAS Y REPOSPIES REMOVIBLE Y ABATIBLE, LLANTAS TRASERAS NEUMATICAS, DELANTERAS MACIZAS, PIN PARA BLOQUEO --1. NO SE ENCUENTRA EN MIPRES

*No pos
fawr vodikav
empres*

Adriana Patricia Martínez
MÉDICO FISIATRA
REG. MED. 1103

ADRIANA PATRICIA MARTINEZ BARRAGAN 63334565
MEDICO ESPECIALISTA FISIATRIA



ORDEN MÉDICA (INSUMOS)
HISTORIA CLÍNICA MEDICINA ESPECIALIZADA N. 00429624

Documento: CC 28222362
Nombre: JUANA PEREZ DE DUARTE
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 34 A 55 59
Teléfono: 3213258762
Fecha de consulta: 31/03/2022

EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Fecha de Nacimiento: 13/07/1936
Edad: 85 Año(s)
Género: F
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Fecha de impresión: 27/05/2022

Diagnóstico Principal: G819 HEMIPLEJIA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos Secundarios:

- 86 - COJIN ANTIESCARAS .
Cantidad mes: 1. Duración: USO DIARIO. Cantidad Total: 1.00
Indicaciones: - COJIN ANTIESCARA DE GRADIENTE VARIABLE DE PRESION---1. NO SE ENCUENTRA EN MIPRES.

*No dos
rodicav mi pres*

Adriana Patricia Martínez
MÉDICO FISIATRA
REG MED 1103

ADRIANA PATRICIA MARTINEZ BARRAGAN 63334565
MEDICO ESPECIALISTA FISIATRIA



ORDEN MÉDICA (INSUMOS)

HISTORIA CLÍNICA MEDICINA ESPECIALIZADA N. 00429624

Documento: CC 28222362
Nombre: JUANA PEREZ DE DUARTE
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 34 A 55 59
Teléfono: 3213258762
Fecha de consulta: 31/03/2022

EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Fecha de Nacimiento: 13/07/1936
Edad: 85 Año(s)
Género: F
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Fecha de impresión: 27/05/2022

Diagnóstico Principal: G819 HEMIPLEJIA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos Secundarios:

- 230 - SILLA PATO .
Cantidad mes: 1. Duración: USO DIARIO. Cantidad Total: 1.00
Indicaciones: - SILLA PATO CON RODACHINES---1. NO ESTA EN MIPRES.

*No pas
validar impres*

Adriana Patricia Martínez
MEDICO FISIATRA
RSG MED 1103

ADRIANA PATRICIA MARTINEZ BARRAGAN 63334565
MEDICO ESPECIALISTA FISIATRIA

Documento: CC 28222362
Nombre: JUANA PEREZ DE DUARTE
Tipo de usuario: BENEFICIARIO
Dirección: KR 34 A 55 59
Teléfono: 3213258762
Fecha de consulta: 27/05/2022

EPS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS.
Fecha de Nacimiento: 13/07/1936
Edad: 85 Año(s)
Género: F
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Fecha de impresión: 31/05/2022

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, BARTHEL 15/100 CON DEPENDENCIA TOTAL DE SUS ACTIVIDADES DIARIAS, CONTINUA TERAPIAS ORDENADAS POR PAQUETE PAD DE MTD. VALORADA POR FISIATRIA MTD (31/03/2022) QUIEN ORDENA: "VAL FONOAUDIOLOGIA. - SILLA DE RUEDAS A LA MEDIDA PLEGGABLE, ESPALDAR ALTO CON MANILLAS PARA PROPULSION POR TERCEROS, APOYABRAZOS REMOVIBLE, ARNES PARA CONTROL DE TRONCO, ASIENTO CON BASCULACION, REPOSPIERNAS Y REPOSPIES REMOVIBLE Y ABATIBLE, LLANTAS TRASERAS NEUMATICAS, DELANTERAS MACIZAS, PIN PARA BLOQUEO ---1. NO SE ENCUENTRA EN MIPRES - COJIN ANTIESCARA DE GRADIENTE VARIABLE DE PRESION---1. NO SE ENCUENTRA EN MIPRES. - SILLA PATO CON RODACHINES---1. NO ESTA EN MIPRES." VALORADA POR MEDICINA INTERNA MTD (17/03/2022) QUIEN REGISTRA: "PRESENTA DESDE HACE +/- 6 MESES EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES, DE PREDOMINIO DERECHO, ASOCIADO A ERITEMA Y DOLOR, SIN CALOR. CONSIDERO SE DEBE DESCARTAR FALLA CARDIACA O TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA COMO CAUSAS PRINCIPALES DE LA SINTOMATOLOGÍA, SE SOLICITA ECOCARDIOGRAMA TT Y DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES, ESTO CON MIRAS A OBJETIVIZAR EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO. CONTROL CON RESULTADOS. (AGENDAR LA CITA CON MEDICINA INTERNA CUANDO TENGA LOS RESULTADOS)".

TIENE ORDEN VIGENTE DE MEDICAMENTOS CONTROL PATOLOGIAS DE BASE DE FEBRERO POR 6 MESES. REFORMULO PAÑALES YA QUE NO TIENE ORDEN VIGENTE. EN EL MOMENTO ESTABLE, CONTINUA EN MODELO PAD.

EGRESO PAD

NO

TIPO DE SEGUIMIENTO

MODELO PAD

TIPO DE CONSULTA PROXIMO CONTROL

VISITA DOMICILIARIA

CONDUCTA

CONTINUO MANEJO EN CASA

EDUCACION (ESTA HISTORIA CLÍNICA SOPORTA LAS CAPACITACIONES NECESARIAS PARA EL MANEJO DEL PACIENTE, LA UMTD [HTTPS://LAUMTD.THINKIFIC.COM](https://LAUMTD.THINKIFIC.COM))

• MANEJO DE ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN EL DOMICILIO • MANEJO DE RESIDUOS • USO Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS • BIOSEGURIDAD • DEBERES Y DERECHOS • AUTOCUIDADO EN L APATOLOGIA SEGUN DIAGNOSTICO

EGRESO PROCESO AGUDO (PHD)

NO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

I694 - SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

E785 - HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA

Z740 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA

R54X - SENILIDAD

M818 - OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLOGICA

M815 - OSTEOPOROSIS IDIOPATICA, SIN FRACTURA PATOLOGICA

R15X - INCONTINENCIA FECAL

R32X - INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

G819 - HEMIPLEJIA, NO ESPECIFICADA

J449 - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA

G478 - OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO

Medicamento	Indicaciones	Cantidad	Duración	Cantidad Total
1246 - PAÑALES DESECHABLES TIPO PANTY ADULTO TALLA M - TÓPICA (Medicamentos no POS)	PARA 3 CAMBIOS AL DÍA	90	3.MESES	270.00
1581 - TRAZODONA TAB 50 MG - VIA ORAL (Medicamentos POS)	1 TAB NOCHE	30	3.MESES	90.00

X

X

Decisión	Mes Inicio	Detalles	Observaciones
890111 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA	Junio 2022	Cantidad: 1 Actividades: NA	--DEFINIR PLAN
890112 - ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA RESPIRATORIA	Junio 2022	Cantidad: 1	--DEFINIR PLAN

✓

✓



RESOLUCIÓN No 344

Por la cual se hace un nombramiento en titularidad

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

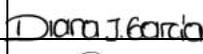
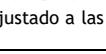
Artículo primero: Nombrar en titularidad al señor **RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No.77.096.683, en el cargo de DEFENSOR REGIONAL, CÓDIGO 0060,¹ perteneciente al nivel Directivo, adscrito a la Defensoría Regional de Santander, cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo Segundo La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022


CARLOS CAMARGO ASSIS
DEFENSOR DEL PUEBLO

FUNCIONARIO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Yuliana Mahecha Parra		
Revisado para firma por	Diana García García		
Revisado para firma por	Edger Guevara Flórez		
Revisado para firma por	Juan Antonio Arrieta Flórez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

¹ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 167

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
77.096.683

APELLIDOS
GONZALEZ MARQUEZ

NOMBRES
RODRIGO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G. S. R. H.

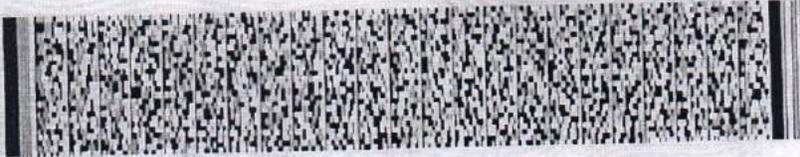
M

SEXO

01-JUL-2003 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almado Rengifo Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALMADO RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45138841-M-0077090883-20051004

0614205277B 02 201516280

ACTA DE POSESIÓN No.023

En Bogotá D.C., el 14 de marzo de 2022, compareció a través de videoconferencia¹, el señor **RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.683, con el fin de tomar posesión del cargo de Defensor Regional, Código 0060, perteneciente al nivel directivo, adscrito al Defensoría Regional Santander, cargo éste de Libre Nombramiento y Remoción, para el cual fue nombrado en titularidad mediante Resolución No. 344 del 11 de marzo de 2022 y confirmado mediante Resolución No. del 11 de marzo de 2022.

Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,



RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Quien posiona,



CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo



¹ Circulares No. 02, 03 y 05 de 2020.